

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 167

LEGISLADORES

Nº 263

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO A LA SEÑORA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA GESTIONE ANTE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 7º DEL DECRETO NACIONAL Nº 1423/15 (COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO FIDUCIARIO DEL CRUCE MARÍTIMO SUR).

Entró en la Sesión de: 15 OCT 2015

Girado a la Comisión Nº: P/R Ap.

Orden del día Nº:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar a la señora Gobernadora ~~que~~ gestione ante la Presidencia de la Nación, la modificación parcial del artículo 7º del Decreto 1423/15 incorporando en el Comité Ejecutivo del Fondo Fiduciario del Cruce Marítimo Sur instituido por el Artículo 1º de dicha norma, un (1) representante titular y un (1) suplente por parte de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Solicitar a la señora Gobernadora que gestione copias certificadas de los estudios técnicos de ingeniería, económicos y financieros realizados por la Administración General de Puertos S.E. y los contenidos en el Expediente N° S0170235/2015 del registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación realizados o a realizarse conforme enuncian los considerandos del mismo y las atribuciones conferidas por el artículo 5º a la autoridad de aplicación designada en el artículo 8º.

Artículo 3º.- Invitar a los señores senadores nacionales para que colaboren en la gestión requerida a la señora Gobernadora tanto en el ámbito de su actuación parlamentaria como ante la Presidencia de la Nación y organismos de mención.

Artículo 4º.- Habidos que sean los estudios requeridos en el artículo 2º deberán ser remitidos en copia autenticada por el Poder Ejecutivo a esta Cámara en el término de treinta (30) días corridos a partir del momento de su recepción, con opinión fundada al respecto.

Artículo 5º.- Los representantes provinciales que se designen en el caso de la modificación normativa requerida en el artículo 1º de la presente deberán contar como mínimo con los requisitos exigidos para ostentar la calidad de ministro del gabinete provincial o haber desempeñado el cargo de legislador provincial.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 6°.- Solicitar al Poder Ejecutivo que analice y en su caso proponga a esta Cámara el instrumento legal que permita dar cumplimiento a lo requerido por la Presidencia de la Nación en el artículo 10, párrafo in fine del Decreto 1423/15.

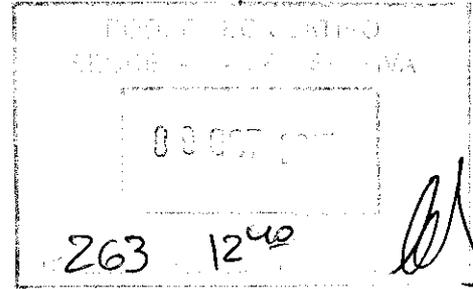
Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.





"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR



Fundamentos

Señor Presidente

Es una cuestión histórica la dependencia que esta Provincia tiene con relación al cruce del Estrecho de Magallanes y a las aspiraciones de concretar por aguas argentinas su vinculación con el territorio nacional continental y por ello no haremos mayor referencia al tema en homenaje a la brevedad.

Se ha recibido una ejemplar de la presentación de FE.PO.TRA realizada al Sr. Legislador Löffler sobre el asunto, en la cual desarrollan algunos conceptos que entendemos cuentan con razonabilidad, apoyados además en documentos oficiales y artículos periodísticos que dan sustento a su vez al presente proyecto de resolución.

Desde el punto de vista económico y tributario, así como en la defensa de la economía regional y de los habitantes de la Provincia, los ingresos que actualmente quedan en poder de una empresa privada foránea, resultarían en su medida ahorrados o recuperados para el desarrollo local, asimismo tendría incidencia en cuanto a los costos de los productos e insumos que se importan y exportan y su vinculación con el Sub Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley Nacional 19.640, siendo en algunos casos particularmente determinante con los de los bienes de consumo primario inmediato, durables y semi durables que requiere la sociedad fueguina en forma permanente.

Se trata además de una cuestión que excede el marco de las decisiones nacionales por cuanto tiene estrecha vinculación con esta Provincia, cuyo territorio es ni más ni menos que uno de los puntos terminales del trayecto proyectado, por ende, participar en el marco de la puesta en marcha del mismo, no aparece como algo fuera de contexto y falto de sentido común, pero el Decreto 1423/2015 del Poder Ejecutivo no contempla la participación de representantes de la Provincia de Tierra del Fuego en el Comité Ejecutivo del Fondo Fiduciario creado al efecto.

Por una cuestión de federalismo real, este punto aparece como esencial dentro de todo lo que implica el marco normativo para alcanzar el objetivo final establecido por la Ley Nacional 26.776 y el Convenio Marco de Vinculación Marítima entre las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, suscripto por la Nación y ambas Provincias.

En ese orden, resulta importante además conocer a través de la acción de los representantes provinciales todo lo que haga al proceso técnico, económico y financiero del proyecto, para lo cual resulta inexcusable la incorporación de un titular y un suplente en dicho Comité.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

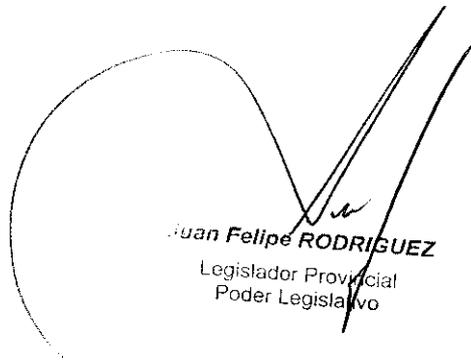


"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

Otros elementos que pese a ser citados como documentos aplicados al caso y ya terminados, no han tenido exposición pública, son los estudios llevados a cabo por la Administración General de Puertos S.E. tanto en cuanto a la factibilidad del cruce largo o el corto y toda la documental técnica de las obras factibles, sus anexos económicos y financieros, cuestión ésta que resulta esencial para una lectura inteligible del proyecto, que por cuestiones de interés provincial deben ser de conocimiento de todas las partes involucradas, tanto oficiales como la propia comunidad quien en definitiva será la que usufructúe de las obras.

Merece señalarse que en este contexto, la participación directa de los señores senadores que representan a la Provincia en el Parlamento Nacional y más aún en su actual cargo de la señora gobernadora electa, sería de vital importancia para alcanzar los objetivos que se propone a la Cámara motivo por el cual solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para el siguiente proyecto de resolución


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

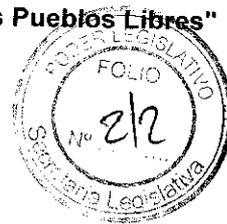

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE**

Artículo 1º: Solicitar a la señora Gobernadora que gestione ante la Presidencia de la Nación, la modificación parcial del Artículo 7º del Decreto 1423/15 incorporando en el Comité Ejecutivo del Fondo Fiduciario del Cruce Marítimo Sur instituido por el Artículo 1º de dicha norma, un representante titular y un suplente por parte de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º: Solicitar a la señora gobernadora que gestione copias certificadas de los estudios técnicos de ingeniería, económicos y financieros realizados por la Administración General de Puertos S.E. y los contenidos en el Expediente N° S0170235/2015 del registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación realizados o a realizarse conforme enuncian los considerandos del mismo y las atribuciones conferidas por el Artículo 5º a la Autoridad de Aplicación designada en el Artículo 8º.

Artículo 3º: Invitar a los señores senadores nacionales para que colaboren en la gestión requerida a la señora Gobernadora tanto en el ámbito de su actuación parlamentaria como ante la Presidencia de la Nación y organismos de mención.

Artículo 4º: Habidos que sean los estudios requeridos en el Artículo 2º deberán ser remitidos en copia autenticada por el Poder Ejecutivo a esta Cámara en el término de treinta (30) días corridos a partir del momento de su recepción, con opinión fundada al respecto.

Artículo 5º: Los representantes provinciales que se designen en el caso de la modificación normativa requerida en el Artículo 1º de la presente deberán contar como mínimo con los requisitos exigidos para ostentar la calidad de Ministro del Gabinete Provincial o haber desempeñado el cargo de Legislador Provincial.

Artículo 6º: Solicitar al Poder Ejecutivo que analice y en su caso proponga a esta Cámara el instrumento legal que permita dar cumplimiento a lo requerido por la Presidencia de la Nación en el Artículo 10º, párrafo in fine del Decreto 1423/15.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese a quien corresponda, archívese.


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
UCR

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"